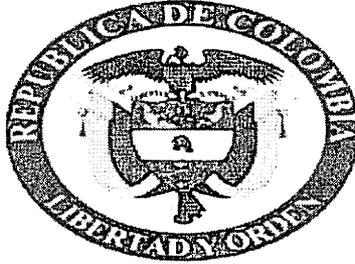


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2019-00878-00

1. Téngase en cuenta que el demandado, José Antonio Abril Mendivelso, fue notificado en debida forma del auto admisorio, quien actúa en nombre propio, contestó la demanda en el término legal.

2. Se reconoce al abogado John Fredy Otálora Galeano Leal como apoderado judicial del demandante Andru Meyer Useche, conforme al poder conferido (fl. 154).

3. De conformidad con el numeral 8° del artículo 375 del C. G. del P., procede el despacho a designar curador *ad-litem*, que representará a las personas indeterminadas. Para tal fin, se designa a GABRIEL E. MEDINA PINTO.

Con fundamento en el artículo 13 de la C. N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C. G. del P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000 > a cargo de la parte actora.

Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

4. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, en relación con la instalación de la valla.

Se ordena que por secretaria incluya el registro fotográfico de la valla en el respectivo registro.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ